



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5391-SPA-3736

No. Folio: PAOT-05-300/200-12918-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5391-SPA-3736** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Un perro fue abandonado en un departamento, la familia que lo habitaba se mudo el día 3 de agosto y dejó al animal ahí (...) en condiciones deplorables de abandono y maltrato, padeciendo algún tipo de enfermedad en piel y nula higiene o cuidado físico (...) en estos últimos días llorar y ladrar (...) muy probablemente sin agua ni alimento y dejándolo a su suerte o bien ... a su muerte (...) el pelo hecho una maraña de suciedad y rastas, al igual que era evidente que tenía algún problema o enfermedad en la piel (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Ermita Iztapalapa, número 1706, edificio E, departamento 201, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa; como referencias, Unidad Habitacional de edificios naranjas y rejas verdes, entre las calles Eusebio Guajardo y Andrés Tutino] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

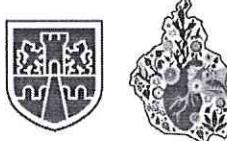
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Ermita Iztapalapa, número 1706, edificio E, departamento 201, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5391-SPA-3736

No. Folio: PAOT-05-300/200-12918-2025

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida Ermita Iztapalapa, número 1706, edificio E, departamento 201, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde el área común no se observaron ni percibieron indicios de la presencia de algún ejemplar canino al interior del lugar; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente, sin que alguna persona haya dado atención al mismo.

Consecuentemente, personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación telefónica con la persona denunciante, con el fin de que conocer la prevalencia de los hechos denunciados; al respecto, informó que no tenía certeza si el canino continuaba en el domicilio.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, aportara los elementos probatorios de los hechos denunciados; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

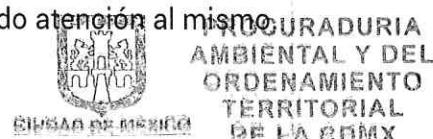
En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos al inmueble de mérito, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde el área común no se observaron ni percibieron indicios de la presencia de algún ejemplar canino al interior del lugar; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente, sin que alguna persona haya dado atención al mismo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se constató la presencia del ejemplar canino en el inmueble referido.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida Ermita Iztapalapa, número 1706, edificio E, departamento 201, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde el área común no se observaron ni percibieron indicios de la presencia de algún ejemplar canino al interior del lugar; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente, sin que alguna persona haya dado atención al mismo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5391-SPA-3736

No. Folio: PAOT-05-300/200-12918-2025

- Personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación telefónica con la persona denunciante, con el fin de que conociera la prevalencia de los hechos denunciados; al respecto, informó que no tenía certeza si el canino continuaba en el domicilio.
- Se solicitó a la persona denunciante, aportara los elementos probatorios de los hechos denunciados; sin que se haya proporcionado la información solicitada.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos al inmueble de mérito, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde el área común no se observaron ni percibieron indicios de la presencia de algún ejemplar canino al interior del lugar; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente, sin que alguna persona haya dado atención al mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KCH/LGGG/DIBF

PROCURADURÍA
AMBIENTAL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA
CITUDAD DE MÉXICO

